

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 29

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 4 de agosto de 2020

-
- * [RESO-2020-108-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
 - * [RESO-2020-109-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-110-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-116-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-117-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-118-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-127-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-128-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-130-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-131-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2020-111-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-112-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-113-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR FIRMAS.
 - * [RESO-2020-114-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA VIP SEGURIDAD S.R.L Y POR LA FIRMA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO).
 - * [RESO-2020-115-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-123-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR FIRMAS.
 - * [RESO-2020-119-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-120-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-122-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-129-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2020-124-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-125-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-132-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * [RESO-2020-126-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA CONSORCIO CAMPO SUR S.A. (CLUB DE CAMPO LA ARBOLADA).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-108-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 6961

VISTO el expediente N° 21.100-034.666/16 correspondiente a la causa contravencional N° 6961 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 506 de fecha 13 de junio de 2016, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., CUIT N° 30-67964194-4, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 46.812, legajo N° 76.171, con sede social autorizada la calle San Lorenzo esquina Mitre N° 2.108, piso 11, departamento 4 de la localidad y partido de San Martín y domicilio constituido en Avenida Del Libertador N° 28 de la localidad y partido de Vicente López, ambos de la provincia de Buenos Aires; con apercibimiento y multa de pesos doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con treinta centavos (\$ 269.998,30) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículo 15 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02)....”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., con sede social autorizada la calle San Lorenzo esquina Mitre N° 2.108, piso 11, departamento 4 de la localidad y partido de San Martín y domicilio constituido en calle Avenida Del Libertador N° 28 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° 506 dictada con fecha 13 de junio de 2016, en

el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 10:59:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-109-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 6748

VISTO el expediente N° 21.100-938.623/13, correspondiente a la causa contravencional N° 6.748, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de octubre de de 2013, en un objetivo denominado PREVENT SECURITY S.R.L., sito en calle Almirante Brown y Triunvirato de la localidad y partido de Temperley, provincia de Buenos Aires; se constató la presencia del señor José Bernabé LENCINAS, DNI N° 7.897.266, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., quien se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con el logo de la encartada;

Que según surge del informe de fojas 47, la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., se encuentra dada de baja mediante Resolución N° 651 y que tanto el objetivo como el vigilador identificado no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PREVENT SECURITY S.R.L., no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a

cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L. C.U.I.T. 30-70941676-2, con domicilio autorizado en calle Alem N° 1560 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:00:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-110-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 7260

VISTO el expediente N° 21.100-388.901/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.260 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD FRANCISCO DURAN Y ASOCIADOS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de julio de 2014, en la sede de la firma SEGURIDAD FRANCISCO DURAN Y ASOCIADOS S.A., sita en calle Carlos Tejedor N° 1359 Depto. 8, de la localidad de Haedo, partido de Morón, lugar en la cual la comisión policial no constató que la mencionada empresa funcione allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 96.686 de fecha 22 de julio de 1996, con sede social autorizada en calle Carlos Tejedor N° 1359 Depto. 8, de la localidad de Haedo, partido de Morón;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD FRANCISCO DURAN Y ASOCIADOS S.A., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Carlos Tejedor N° 1359 Depto. 8, de la localidad de Haedo, partido de Morón;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo de incurrir;

Que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD FRANCISCO DURAN Y ASOCIADOS S.A. CUIT 30-56849198-6, sita en calle Carlos Tejedor N° 1359 Depto. 8, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:01:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-111-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 7649

VISTO el expediente N° 21.100-048.491/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.649, en la que resulta imputada la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 192 de fecha 16 de Mayo de 2019, se sancionó a la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el art. 46 inc. a) de la Ley 12.297";

Que la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., interpuso recurso de apelación con fecha 29 de Noviembre de 2019;

Que el mismo será tratado como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en el marco del art. 88 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que en su aspecto formal el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en relación al planteo de nulidad esgrimido por la encartada, es dable destacar que de la totalidad de las etapas producidas no se registra, ni verifica, la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, ello es, la configuración de algún vicio que lo torne observable, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa y debido proceso;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., CUIT 30-64172080-8, domicilio constituido en calle Colombres N° 900, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 192 dictada el Jueves 16 de Mayo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:01:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-112-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 7758

VISTO el expediente N° 21.100-142.440/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.758, en la que resulta imputada la firma CODECOP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 557 de fecha 06 de diciembre de 2018, se sancionó a la firma CODECOP S.R.L. con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inc. a) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la CODECOP S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 557;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CODECOP S.R.L., C.U.I.T. 30-66402143-5, con domicilio constituido en autos en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 557 dictada el 06 de diciembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:02:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-113-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 7851

VISTO el expediente N° 21.100-230.517/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.851, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LOW RISK GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 10 de junio de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada LOW RISK GROUP S.R.L., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos: "...que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inc. d), 28 inc. b), 47 inc. h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inc. d) del Decreto 1897/02)." (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada LOW RISK GROUP S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 263, el día 30 de octubre de 2019;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente reitera los dichos vertidos en su descargo, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma LOW RISK GROUP S.R.L. (CUIT 30-70838406-9), con domicilio constituido en calle Carbonari N° 409 de la localidad de Ezpeleta partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 263 dictada el 10 de junio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:02:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-114-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 7960

VISTO el expediente N° 21.100-351.320/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.960, en la que resulta imputada la firma FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO) y la prestadora de servicios de seguridad privada VIP SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 311 de fecha 02 de julio de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada VIP SEGURIDAD S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297)."(sic);

Que por la misma Resolución N° 311 se sancionó a la firma FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO), con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que "... ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad VIP SEGURIDAD S.R.L. y la firma FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO), interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 311;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la empresa de seguridad VIP SEGURIDAD S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal.

Que en honor al formalismo moderado, el recurso de revocatoria interpuesto por la firma FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO), será considerado como denuncia de ilegitimidad en los términos del art. 74 in fine del Decreto Ley N° 7.647/70, atento haber sido interpuesto vencido el plazo previsto por el artículo 60 punto 19 del Decreto 1897/02.

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada VIP SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-70834908-5, domicilio constituido en calle San Luis N° 1311 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, contra la Resolución N° 311 dictada el 02 de julio de 2019 en el marco

de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO) CUIT 30-70834908-5, con domicilio constituido en calle 12 N° 1243 Piso 10 Depto. C, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 311 dictada el 02 de julio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:02:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-115-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 7981

VISTO el expediente N° 21.100-368.384/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.981, en la que resulta imputada la firma VIALSA (VIALSA S.A), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 483 de fecha 07 de octubre de 2019, se sancionó a la firma VIALSA (VIALSA S.A); con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 483 de fecha 07 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma VIALSA (VIALSA S.A), con domicilio constituido en calle San Juan N° 253 Piso 1, Oficina 5 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:03:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-116-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 8129

VISTO el expediente N° 21.100-514.215/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8129, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 01 de abril de 2019, en un objetivo denominado "CONSTRUIR SALUD", sito en la calle San Martín N° 724 de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia del Sr. Fabricio Adolfo Megías, DNI N° 32.758.311, cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y

las personas del lugar, quien manifestó ser vigilador de la empresa SEGURIDAD SAN JOSE S.A., no portando armas de fuego y utilizando equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i290 con número de serie ilegible y con credencial habilitante vencida;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3011 de fecha 02 de octubre de 2007, con sede social autorizada en la calle Recagno N° 6065 de la localidad y partido de Hurlingham;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que, el Sr. Fabricio Adolfo Megías se encontraba declarado, con fecha de alta el 13 de julio de 2017;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, que de su descargo de defensa no se incorporaron nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD SAN JOSE S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y por utilizar personal con credencial vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., CUIT N° 30-70997362-9, con domicilio constituido en la calle 12 Nro. 560 Dpto. 3 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:03:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-117-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 8186

VISTO el expediente N° 21.100-568.117/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.186 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROACCIÓN SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de agosto de 2019, en la sede de la firma PROACCIÓN SEGURIDAD S.R.L., sita en calle 146 N° 1.201, de la localidad y partido de BERAZATEGUI, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, con sede social autorizada en calle 146 N° 1.201, de la localidad y partido de BERAZATEGUI. Asimismo, no surge constancia del Seguro de Responsabilidad Civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROACCIÓN SEGURIDAD S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 146 N° 1.201, de la localidad y partido de BERAZATEGUI;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROACCIÓN SEGURIDAD S.R.L., sita en calle 146 N° 1.201, de la localidad y partido de BERAZATEGUI, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:04:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Número: RESO-2020-118-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 8200

VISTO el expediente N° 21.100-573.125/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.200, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de junio de 2019, persona policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO EL PATO VERDE ubicado en la calle Las Heras N° 2975 de la localidad y partido de San Miguel; donde se constató la presencia del Señor Miguel Angel TELLO, D.N.I. N° 17.566.154, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y poseían equipos de comunicaciones identificados como Samsung modelo SM-GS32M número de serie 353108088846146;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 712 de fecha 06 de agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Mariano Moreno N° 1.561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel;

Que el vigilador Sr. Miguel Angel TELLO, declarado con fecha 22 de abril de 2010, al momento de la inspección, registraba su credencial vencida desde el 22 de abril de 2011.

Que el Departamento Informes dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que no existe solicitud de renovación de la credencial de vigilador del Señor Miguel Angel TELLO;

Que debidamente emplazada, compareció a despacho el Señor Daniel Eduardo SAMPAYO, autorizado por el Señor Jorge BANO, quien resulta ser jefe de seguridad de la empresa imputada, negándose a declarar;

Que a fojas 31/34 la imputada interpone recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra el acto de apertura a prueba de la causa, de fecha 08 de noviembre de 2019.

Que el artículo 60 de la Ley N° 12.297 y su decreto reglamentario 1.897/02 al referirse a los sumarios contravencionales y en particular el capítulo IV inciso 19 del mencionado artículo, establece que "los actos administrativos finales podrán ser impugnados, a opción del sancionado mediante: recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio o Recurso de Apelación";

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada mediante un vigilador que no portaba la credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada de la Dirección Para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-GDEBA 430-MSGP
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A. (CUIT 30-68523754-3), con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista partido de San Miguel; con multa de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43), equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada incumpliendo el deber de portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:04:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-119-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 8311

VISTO el expediente N° 21.100-642.990/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.311, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CLUB DE CAMPO MAYLING, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada CLUB DE CAMPO MAYLING;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CLUB DE CAMPO MAYLING, con domicilio en calle Chubut N° 415, de la localidad de Villa Rosa partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:04:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-120-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

Referencia: CC 8325

VISTO el expediente N° 21.100-644.219/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8325, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso “c” de la Ley N° 12.297 y 24 incisos “c” del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio en calle Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso “c” de la Ley N° 12.297 y 24 incisos “c” del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.29 11:04:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-122-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 7844

VISTO el expediente N° 21.100-224.973/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.844, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 290 de fecha 19 de Junio de 2019, se sancionó a la firma ORIENTARE S.R.L., con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).";

Que la firma ORIENTARE S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 290;

Que en su aspecto formal el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ORIENTARE S.R.L., C.U.I.T. 30-70785774-5, con domicilio constituido en calle El Zonda N° 3496 Dpto. A de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 290 dictada el 19 de junio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:28:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-123-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 7921

VISTO el expediente N° 21.100-328.081/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.921, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 481 de fecha 04 de octubre de 2019, se sancionó a la firma PROTECTION TOP S.R.L., con multa de pesos un ciento cincuenta y un mil novecientos setenta y tres con 25/100 (\$151.973,25) equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el organismo de contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 481 de fecha 04 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma PROTECTION TOP S.R.L., con domicilio constituido en calle Coronel Lacarra N° 2293 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:30:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-124-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 7953

VISTO el expediente N° 21.100-347.281/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.953, en la que resulta imputado el señor Carlos ABREGÚ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de enero de 2019, en la intersección de las calles Vergara y Gaspar Campos de la localidad de Florida, partido de Vicente López, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Carlos ABREGÚ DNI 16.424.853, domiciliado en la calle Panamá N° 1648 de la localidad de Tortuguitas, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el señor Carlos ABREGÚ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos ABREGÚ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA**

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Carlos ABREGÚ DNI N° 16.424.853, con domicilio constituido en la calle Panamá N° 1648 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:30:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-125-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8040

VISTO el expediente N° 21.100-438.922/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.040, en la que resulta imputado el señor Miguel Benito BLANCHOU, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 31 de enero de 2019, en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Cuyo de la localidad y partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Miguel Benito BLANCHOU, DNI 11.524.651, domiciliado en la calle Santa

Fe N°1325 de la localidad de San Isidro, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el señor Miguel Benito BLANCHOU, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Miguel Benito BLANCHOU, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Miguel Benito BLANCHOU DNI 11.524.651, con domicilio constituido en la calle Santa Fe N°1325 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:31:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-126-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8123

VISTO el expediente N° 21.100-508.269/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.123, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO CAMPO SUR S.A. (CLUB DE CAMPO LA ARBOLADA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 05 de abril de 2019, en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO LA ARBOLADA, sito en calle 404 N° 3525 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, donde se constató la presencia del señor Cristian Juan Eduardo HOME, DNI N° 25.981.324, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular, realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que debidamente emplazada, la firma CONSORCIO CAMPO SUR S.A. (CLUB DE CAMPO LA ARBOLADA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO CAMPO SUR S.A. (CLUB DE CAMPO LA ARBOLADA), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO CAMPO SUR S.A. (CLUB DE CAMPO LA ARBOLADA), CUIT N° 30-71447887-3, con domicilio en calle 404 N° 3525 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:31:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-127-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8159

VISTO el expediente N° 21.100-555.459/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.159, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de junio de 2019, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO BENAVIDEZ GREENS, sito en calle Alvear N° 501 de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; se constató la presencia del Sr. AQUINO José Francisco DNI N° 30.561.046, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A. Se encontraba acompañado por el Sr. GONZALEZ Ariel, DNI N° 24.024.679, ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que según surge del informe de fojas 4, la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A., C.U.I.T. 30-71075211-3, con domicilio en calle Roberto Wernicke N° 336, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, no declaró tanto el objetivo como los vigiladores identificados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, compareció a despacho el Sr. HEREDIA Martín Gonzalo, en carácter de apoderado de la empresa imputada, quien amparado en su derecho constitucional se negó a declarar.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GRUPO TEAMSEG S.A., no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b) y d) Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A., C.U.I.T. N° 30-71075211-3, con domicilio autorizado en calle Roberto Wernicke N° 336 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:31:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-128-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8230

VISTO el expediente N° 21.100-587.611/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.230 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada C.B.L. SECURITY GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de agosto de 2019, en la sede de la firma C.B.L. SECURITY GROUP S.R.L., sita en calle San Martín N° 2844, departamento A, piso 1°, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, con sede social autorizada en calle San Martín N° 2844, departamento A, piso 1°, de la localidad de

Florida, partido de Vicente López. Asimismo, no surge del sistema informático dato alguno en relación al seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada C.B.L. SECURITY GROUP S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle San Martín N° 2844, departamento A, piso 1°, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada C.B.L. SECURITY GROUP S.R.L., CUIT 30-70756254-0, sita en calle San Martín N° 2844, departamento A, piso 1°, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:31:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-129-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8256

VISTO el expediente N° 21.100-601.381/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.256, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGASPOD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso “c” y “f” de la ley N° 12.297, y 24 inciso “c” y “f” del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada AGASPOD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada AGASPOD S.A., con domicilio constituido en Avenida Tratado del Pilar N° 98, de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso “c” y “f” de la Ley N° 12.297 y 24 incisos “c” y “f” del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:32:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-130-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8316

VISTO el expediente N° 21.100-642.985/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.316 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ST ASTIER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 01 de octubre de 2019, en la sede de la firma LOMAS ATHETIC CLUB, sita en ruta N° 205 kilómetro 36,5, de la localidad de La Unión, partido de Ezeiza, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del señor SORIA José Alberto, D.N.I. 18.075.288, quien refirió ser vigilador de la empresa ST ASTIER S.R.L., aportando documentación pertinente;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, deja constancia de que la encartada se encuentra habilitada desde el 27 de diciembre de 1996, mediante Resolución N° 99.467, con domicilio autorizado en calle Carlos Gardel N° 348 de la localidad y partido de Lanús; no consta seguro de responsabilidad civil;

Que el señor SORIA José Alberto se encontraba declarado con alta de fecha 29 de agosto de 2013, credencial N° 364.176 vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad ST ASTIER S.R.L. no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha realizado funciones y labores y/o la prestación de servicios sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato.

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada, así como la obligación de

comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato de prestación de servicios de seguridad privada. (artículos 24 inciso “b” y 47 inciso “b” de la Ley N° 12.297, y 24 inciso “b” del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Seguridad Privada de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada firma ST ASTIER S.R.L., CUIT 30-68428291-0, con domicilio en calle Carlos Gardel N° 348 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos no contar con un seguro de responsabilidad civil vigente al momento de la constatación de la falta que dio lugar a la presente causa, y haber realizado funciones y labores y/o la prestación de servicios sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 24 inciso “b” y 47 inciso “b” de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “b” del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:32:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-131-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8328

VISTO el expediente N° 21.100-644.998/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.328, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 9 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., sita en calle General Pacheco N° 2362 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 77.099 de fecha 30 de noviembre de 1.993, con sede social autorizada en calle General Pacheco N° 2.362 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre;

Que la prestadora presentó documentación, y tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surge que habría omitido denunciar alta de objetivo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación objetivos;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA**

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., CUIT 30-65642395-8, con domicilio constituido en calle General Pacheco N° 2362 de la localidad de Don Torcutato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:32:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-132-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: CC 8376

VISTO el expediente N° 21.100-700.559/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.376, en la que resulta imputado el señor Miguel Martín RUIZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 07 de enero de 2020, en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Dorrego de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Miguel Martín RUIZ DNI 26.554.478, domiciliado en la calle Miguel de Andrea N° 3038 de la localidad de Los Polvorines, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de

los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el señor Miguel Martín RUIZ, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Miguel Martín RUIZ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Miguel Martín RUIZ DNI N° 26.554.478, con domicilio constituido en la calle Miguel de Andrea N° 3038 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.30 12:32:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero

Director Provincial

Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

